



PROCESO No. 110014003066-2021-01633-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

17 ENE 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **WILSON ROJAS PARJA y JESSICA JOHANNA GONZALEZ PINO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700458200008771

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **8708,1288 UVR** que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 24 de diciembre de 2019 al 24 de noviembre de 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidadas a la tasa 16,05% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **18453,03594 UVR** por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo, base de recaudo.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidadas a la tasa 16,05% E.A., sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de créditos.
- 5) Por la suma de **\$1'331.237,55** que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto.

Ordénese a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40532097**. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDONZA RODRIGUEZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 18 ENE 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 05 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria